



CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Y VISTOS: La necesidad de la administración municipal de contar con la ordenanza general tarifaria del año 2001 para realizarse el cobro de los tributos municipales,

Y CONSIDERANDO: lo regulado por el art. 71 de la constitución de la provincia de Córdoba y la ley Orgánica Municipal N° 8102 en los art. 37 inc. 8, ha sido cumplimentado en tiempo y forma en todos los requisitos de ley.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 331

TARIFARIA AÑO 2001

TITULO PRIMERO

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

Artículo Primero: A los fines de la aplicación de la ordenanza general impositiva se establece que el calculo de la presente tasa se determinará en base a tres variables:

1- metros cubiertos de edificación 2- superficie del lote y 3- pertenencia a cada una de las zonas en que se divide la localidad, según consta en plano adjunto a la presente ordenanza:

Artículo Segundo: El calculo de la tasa de cada inmueble se realizará según el siguiente proceso:

hasta 50 metros cubiertos	\$ 60.00 por año
de 50 hasta 100	" \$ 80.00 "
de 100 hasta 150	" \$ 100.00 por año
de 150 hasta 200	" \$ 120.00 por año
de 200 hasta 300	" \$ 140.00 por año
de 300 hasta 500	" \$ 250.00 por año
mas 500 (m2c)	\$ 400.00 por año

La variable superficie del lote se tomará de la siguiente forma:

Lotes de mas de 1000 hasta 2000 metros cuadrados un 5% mas (del anterior)

Lotes de mas de 2000 metros cuadrados un 10 % mas (del anterior)

Artículo Tercero: La variable pertenencia a cada una de las zonas se computará de la siguiente manera:

Pertenencia la zona A un 10.% mas (del anterior valor)

Pertenencia a la zona B un 5.% mas (del anterior valor)

Artículo Cuarto: En caso de que un inmueble tuviera sus frentes a zonas de distintas categorías, se tomará para el calculo de la tasa, como si la totalidad del inmueble perteneciera a la categoría superior.

Artículo Quinto: La presente ordenanza mantiene la vigencia de que todo inmueble con subdivisión aprobada por la dirección de catastro de la provincia deberá abonar la tasa

correspondiente por cada uno de las parcelas catastrales, salvo en cada uno de los siguientes casos:

a) UNION POR EDIFICACION: corresponderá exclusivamente a los fines del calculo de la presente tasa y en los casos en los cuales la edificación hubiera sido ejecutada sobre dos o mas parcelas catastrales. El presente beneficio no corresponde a aquellas parcelas que no habiendo sido edificadas están libres en su disposición a venta.

b) DETERMINACION DE UNIDADES FUNCIONALES INDEPENDIENTES: Por la oficina de Catastro Municipal se procederá a inscribir cada unidad habitacional independiente (como si hubiera o si se tratara PH) aquellas propiedades que por sus planos y su efectivo uso corresponden a viviendas, negocios y/o locales independientes ya sea que se dediquen a renta o no. La presente determinación tendrá efectos exclusivamente en la percepción de la presente tasa que es retributiva de servicios a la propiedad efectivamente presentados.

Artículo Sexto: Los lotes baldíos tendrán el siguiente régimen de determinación de la tasa impositiva anual:

Inc. a: Se determinan los siguientes montos de acuerdo a la superficie de los lotes:

Lotes hasta 1.000 m/2 de superficie \$ 70,00.

Lotes de 1000 hasta 2000 m/2 de superficie \$ 150,00.

Lotes de 2.000 hasta 3.000 m/2 de superficie \$ 250,00.

Lotes de 3.000 hasta 4.000 m/2 de superficie \$ 300,00.-

Lotes de 4.000 hasta 5.000 m/2 de superficie \$ 350,00

Lotes de 5.000 hasta 6.000m/2 de superficie \$ 400,00

Lotes de 6.000 hasta 7.000 m/2 de superficie \$ 450,00

Lotes de 7.000 hasta 8.000 m/2 de superficie \$ 500,00

Lotes de 8.000 hasta 9.000 m/2 de superficie \$ 550,00

Lotes de 9000 hasta 10000 m/2 de superficie \$ 600,00

Lotes de 10.000 hasta 11.000 m/2 \$ 650,00

Lotes de 11.000 hasta 12.000 m/2 \$ 700,00

Lotes de 12.000 hasta 13.000 m/2 \$ 750,00

Lotes de 13.000 hasta 14.000 m/2 \$ 800,00

Lotes de 14.000 hasta 15.000 m/2 \$ 850,00

Lotes de más 15.000m /2 de superficie \$ 900,00

Inc. b: Según la zona a la que pertenezcan se deberá adicionar a los anteriores montos:

Lotes que pertenezcan a la zona A - 10%.

Lotes que pertenezcan a la zona B y C - 5 %.

Artículo Séptimo: Todo cambio de categoría de un inmueble, ya sea por demolición, construcción, unión o subdivisión, y todo tipo de extensiones que establezca, se receptarán durante el año calendario y comenzarán a regir desde el primer vencimiento posterior a la fecha de presentación.



Artículo Octavo: El pago de la presente tasa se abonará en seis cuotas iguales y consecutivas, en las fechas que se indican a continuación, sin actualización en tanto subsista la actual situación económica y permanezca en vigencia el plan de convertibilidad estableciéndose el pago fuera de las fecha pactadas es del 1% mensual.

cuotas	vencimiento
1ra.	12-02-2001
2da.	10-04-2001
3ra.	11-06-2001
4ta.	10-08-2001
5ta.	10-10-2001
6ta.	10-12-2001

Artículo Noveno: Para los jubilados y/o pensionados, regirá lo dispuesto en la ordenanza respectiva.

TITULO II

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, Y DE SERVICIOS.

CAPITULO I

Artículo Décimo: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, fijase en el 4 % la alícuota general que se aplicarán a todas las actividades comerciales, con excepción de las que sean alícuotas designadas en el siguiente detalle:

- 1 **AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA**
 - 111.112 Cría Ganado Bovino
 - 111.120 Invernada Ganado Bovino
 - 111.139 Cría de Animales de pedigrí, excepto equinos - Cabañas
 - 111.147 Cría de Ganado Equino
 - 111.155 Producción de leches - Tambos
 - 111.163 Cría Ganado ovino y su explotación lanera
 - 111.171 Cría Ganado Porcino
 - 111.198 Cría de Animales destinados a la Producción. de pieles
 - 111.201 Cría de Aves p/producción de carnes
 - 111.228 Cría y Explotación de Aves p/prod. de Huevos
 - 111.236 Apicultura
 - 111.244 Cría y explotación. de animales no clasificados en Otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etc.)
 - 111.252 Cultivo de Vid
 - 111.260 Cultivo de cítricos
 - 111.279 Cultivo de manzanas y peras
 - 111.287 Cultivo de frutales no clasificados en otra parte
 - 111.295 Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados, en otra parte
 - 111.309 Cultivo de arroz
 - 111.317 Cultivo de Soja
 - 111.325 Cultivo de Cereales, excepto arroz, oleaginosas
 - 111.333
 - 111.341 Cultivo de caña de azúcar
 - 111.368 Cultivo de té, yerba mate y tung

111.376	Cultivo de tabaco	
111.384	Cultivo de papas y batatas	
111.392	Cultivo de tomates	
111.406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificados en otra parte	
111.414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación Viveros e invernaderos	
111.481	Cultivos no clasificados en otra parte	
112.011	Fumigación, Aspersión y pulverización de agentes perjudiciales p/los cultivos	5°/oo
112.038	Roturación y siembra	5°/oo
112.046	Cosecha y recolección de cultivos	5°/oo
112.054	Servicios Agrop. no clasificados. En otra parte	5°/oo
113.018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales	
121.010	Explotación de bosques excepto plantación, repoblación y conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales, etc.)	
121.029	Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques	
121.037	Servicios Forestales	
122.017	Corte, desbaste de troncos y madera en bruto	
130.109	Pesca de altura y costera	
130.206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o vivero de peces y otros frutos acuáticos	

2

EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

210.013	Explotación de minas de carbón	
220.019	Producción de petróleo crudo y gas natural	
230.103	Extracción de mineral de hierro	
230.200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos	
290.114	Extracción de piedra p/la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etc.) excepto piedra caliza cal, cemento, yeso, etc.)	5°/oo
290.122	Extracción de arena	5°/oo
290.130	Extracción de arcilla	5°/oo
290.300	Extracción de minas de sal. Molienda y refinación de salinas	5°/oo
290.904	Extracción de minerales no clasif. en otra parte	5°/oo

3

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

311.111	Matanza de Ganados. Mataderos	
311.138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos	
311.146	Matanza, preparación y conserv. de aves	
311.154	Matanza, preparación y conservac. de animales no clasif. en otra parte	
311.162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carnes	
311.219	Fabricación de quesos y mantecas	
311.227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y en polvo)	
311.235	Fabricación de productos lácteos no clasif. en otra parte (incluye cremas, yogures, helados, etc.)	
311.316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos.	
311.324	Elaboración de frutas y legumbres secas	
311.332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos base de frutas y legumbres deshidratadas	
311.340	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	
311.413	Elaboración de pescado de mar, crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación	
311.421	Elaboración de pescados de río y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.	
311.510	Fabricación de aceites y grasas vegetales comestibles y sus subproductos	



- 311.529 Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles
- 311.537 Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres
- 311.618 Molienda de trigo
- 311.626 Descacaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz
- 311.634 Molienda de legumbres y cereales no clasif. en otra parte
- 311.642 Molienda de yerba mate
- 311.650 Elaboración de alimentos a base de cereales
- 311.669 Elaboración de semillas secas de leguminosas
- 311.715 Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los secos
- 311.723 Elaboración de galletitas, bizcochos y otros panes secos de panadería
- 311.731 Fabricación de masas y otros productos de pastelería
- 311.758 Fabricación de pastas frescas
- 311.766 Fabricación de pastas secas
- 311.812 Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenio y refinерías
- 311.820 Fabricación y refinación de azúcar no clasif. en otra parte
- 311.928 Fabricación de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base de grano de cacao
- 311.936 Fabricación de productos de confitería no clasif. en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)
- 312.118 Elaboración de té
- 312.126 Tostado, torrado y molienda de café
- 312.134 Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate
- 312.142 Fabricación de hielo excepto el seco
- 312.150 Elaboración y molienda de especias
- 312.169 Elaboración de vinagres
- 312.177 Refinación y molienda de sal
- 312.185 Elaboración de extractos, jarabes y concentrados
- 312.193 Fabricación de productos alimentarios no clasif. en otra parte
- 312.215 Fabricación de alimentos preparados para animales
- 313.114 Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etc.)
- 313.122 Destilación de alcohol etílico
- 313.211 Fabricación de vinos
- 313.238 Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas
- 313.246 Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasif. en otra parte
- 313.319 Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas
- 313.416 Embotellado de aguas naturales y minerales
- 313.424 Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etc.)
- 313.432 Fabricación de soda
- 314.013 Fabricación de cigarrillos
- 314.021 Fabricación de productos del tabaco no clasif. en otra parte
- 321.028 Preparación de fibras de algodón
- 321.036 Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón
- 321.044 Lavado y Limpieza de lana. Lavaderos
- 321.052 Hilado de lana. Hilandería
- 321.060 Hilado de algodón. Hilandería
- 321.079 Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilandería
- 321.087 Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejidos de punto (incluye blanqueo), teñido, apresto y estampado industrial. Tintorerías
- 321.117 Tejido de lana
- 321.125 Tejido de algodón. Tejedurías
- 321.133 Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías
- 321.141 Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte
- 321.168 Fabricación de productos de tejedurías no clasif. en otra parte
- 321.214 Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.
- 321.281 Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto
- 321.281 Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto

- prendas de vestir no clasif. en otra parte
- 321.222 Fabricación de ropa de cama y mantelería
- 321.230 Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona
- 321.249 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.
- 321.311 Fabricación de medias
- 321.338 Fabricación de tejidos y artículos de punto
- 321.346 Acabado de tejidos de punto
- 321.419 Fabricación de Tapices y Alfombras
- 321.516 Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cañamo, sisal, lino y fibras artificiales.
- 321.915 Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir
- 322.016 Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero
- 322.024 Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos
- 322.032 Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos
- 322.040 Confección de pilotos e impermeables
- 322.059 Fabricación de accesorios para vestir
- 322.067 Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasif. en otra parte
- 323.128 Salado y pelado de cueros. Saladeros y Peladeros
- 323.136 Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado
- 323.217 Preparación, decoloración y teñido de pieles
- 323.225 Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir
- 323.314 Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etc.) excepto calzado y otras prendas de vestir
- 324.019 Fabricación de calzado de cuero
- 324.027 Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico
- 331.112 Preparación y conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas
- 331.120 Preparación de maderas terciadas y conglomeradas
- 331.139 Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera p/ la construcción. Carpintería de obra.
- 331.147 Fabricación de viviendas prefabricadas de madera
- 331.228 Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etc.)
- 331.236 Fabricación de art. de cestería, de caña y mimbre
- 331.910 Fabricación de ataúdes
- 331.929 Fabricación de artículos de madera en tornerías
- 331.937 Fabricación de productos de corcho
- 331.945 Fabricación de productos de madera no clasif. en otra parte
- 332.011 Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado
- 332.038 Fabricación de colchones
- 341.118 Fabricación de pulpa de madera
- 341.126 Fabricación de papel y cartón
- 341.215 Fabricación de envases de papel
- 341.223 Fabricación de envases de cartón
- 341.916 Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasif. en otra parte
- 342.017 Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación
- 342.025 Servicios relacionados con la imprenta (electrotipia, composición de tipo, grabado, etc.)
- 342.033 Impresión de diarios y revistas
- 342.041 Edición de libros y publicaciones. Editoriales con talleres propios
- 351.113 Destilación de alcoholes excepto el etílico
- 351.121 Fabricación de gases comprimidos excepto los de uso doméstico
- 351.148 Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico



- 351.156 Fabricación de tanino
- 351.164 Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasif. en otra parte
- 351.210 Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos
- 351.229 Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos
- 351.318 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos
- 351.326 Fabricación de materias plásticas
- 351.334 Fabricación de fibras artificiales no clasif. en otra parte excepto vidrio
- 352.128 Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos
- 352.217 Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario
- 352.225 Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales
- 352.314 Fabricación de jabones y detergentes
- 352.322 Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento
- 352.330 Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene
- 352.918 Fabricación de tintas y negro de humo
- 352.926 Fabricación de fósforos
- 352.934 Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia
- 352.942 Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos, excepto odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales
- 352.950 Fabricación de productos químicos no clasif. en otra parte
- 353.019 Refinación de petróleo. Refinerías
- 354.015 Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón excepto la refinación del petróleo
- 355.119 Fabricación de cámaras y cubiertas
- 355.127 Recauchutado y vulcanización de cubiertas
- 355.135 Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz
- 355.917 Fabricación de calzado de caucho
- 355.925 Fabricación de productos de caucho no clasif. en otra parte
- 356.018 Fabricación de envases de plástico
- 356.026 Fabricación de productos plásticos no clasif. en otra parte
- 361.011 Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios
- 361.038 Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio
- 361.046 Fabricación de artefactos sanitarios
- 361.054 Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de piso y paredes no clasif. en otra parte
- 362.018 Fabricación de vidrios planos y templados
- 362.026 Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales
- 362.034 Fabricación de espejos y vitrales
- 369.128 Fabricación de ladrillos comunes
- 369.136 Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas
- 369.144 Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes
- 369.152 Fabricación de material refractario
- 369.217 Fabricación de cal
- 369.225 Fabricación de cemento
- 369.233 Fabricación de yeso
- 369.918 Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento
- 369.926 Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas)
- 369.934 Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos
- 369.942 Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías
- 369.950 Fabricación de productos minerales no metálicos, no clasif. en otra parte
- 371.017 Fundición de altos hornos y acerías. Producción de lingotes planchas o barras

- 371.025 Laminación y estirado. Laminadores
- 371.033 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasif. en otra parte
- 372.013 Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etc.)
- 381.128 Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etc.
- 381.136 Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable
- 381.144 Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable
- 381.152 Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería
- 381.217 Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos
- 381.314 Fabricación de productos de carpintería metálica
- 381.322 Fabricación de estructuras metálicas para la construcción
- 381.330 Fabricación de tanques y depósitos metálicos
- 381.918 Fabricación de envases de hojalata
- 381.926 Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos
- 381.934 Fabricación de tejidos de alambre
- 381.942 Fabricación de cajas de seguridad
- 381.950 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería
- 381.969 Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales
- 381.977 Estampado de metales
- 381.985 Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos
- 381.993 Fabricación de productos metálicos no clasif. en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etc.)
- 382.116 Fabricación y reparación de motores excepto los eléctricos Fabricación de turbinas y máquinas a vapor
- 382.213 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y ganadería
- 382.310 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y la madera
- 382.418 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo p/la construcción
- 382.426 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo p/la industria minera y petrolera
- 382.434 Fabricación y Reparación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas
- 382.442 Fabricación y Reparación de maquinaria y equipo p/la industria textil
- 382.450 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas
- 382.493 Fabricación y reparación de maquinaria y equipo p/las industrias no clasif. en otra parte excepto la maquinaria p/trabajar metales y madera
- 382.515 Fabricación y reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc.
- 382.523 Fabricación y reparación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios
- 382.914 Fabricación y reparación de máquinas de coser y tejer
- 382.922 Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso domésticos excepto los eléctricos
- 382.930 Fabricación y Reparación de ascensores
- 382.949 Fabricación y Reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos
- 382.957 Fabricación de armas
- 382.965 Fabricación y reparación de maquinarias y equipos no clasif. en otra parte excepto la maquinaria eléctrica
- 383.112 Fabricación y reparación de motores eléctricos, transformadores y generadores
- 383.120 Fabricación y reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad



- 383.139 Fabricación y Reparación de maquinarias y aparatos industriales eléctricos no clasif. en otra parte
- 383.228 Fabricación de receptores de radio, Televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido
- 383.236 Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas
- 383.244 Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telégrafos, etc.)
- 383.252 Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones
- 383.317 Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas
- 383.325 Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares
- 383.333 Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares
- 383.341 Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor
- 383.368 Fabricación de aparatos y accesorios eléctricos de uso doméstico no clasif. en otra parte
- 383.910 Fabricación de lámparas y tubos eléctricos
- 383.929 Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación
- 383.937 Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas
- 383.945 Fabricación de conductores eléctricos
- 383.953 Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos y aparatos eléctricos para motores de combustión interna
- 383.961 Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasif. en otra parte (incluye accesorios eléctricos)
- 384.119 Construcciones de motores y piezas para navíos
- 384.127 Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho
- 384.216 Construcción de maquinaria y equipo ferroviario
- 384.313 Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares
- 384.321 Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes)
- 384.348 Fabricación y armado de automóviles
- 384.356 Fabricación de remolques y semiremolques
- 384.364 Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas
- 384.372 Rectificación de motores
- 384.410 Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios
- 384.518 Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios
- 384.917 Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etc.)
- 385.115 Fabricación y reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios
- 385.123 Fabricación y reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasif. en otra parte
- 385.212 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografías excepto películas, placas y papeles sensibles
- 385.220 Fabricación de instrumentos de óptica
- 385.239 Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos
- 385.328 Fabricación y armado de relojes, fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores
- 390.119 Fabricación de joyas (incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas)
- 390.127 Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados
- 390.216 Fabricación de instrumentos de música
- 390.313 Fabricación de artículos de deporte y atletismo (incluye equipos de deporte,

- para gimnasia y campos de juegos, equipos de pesca y camping, etc., excepto indumentaria deportiva)
- 390.917 Fabricación de juegos y juguetes, excepto los de caucho y plástico
- 390.925 Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficinas y artistas
- 390.933 Fabricación de cepillos, pinceles y escobas
- 390.941 Fabricación de paraguas
- 390.968 Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios
- 390.976 Fabricación de artículos no clasif. en otra parte

Las actividades comprendidas entre los códigos 311.111 a 390.976, pertenecientes a personas físicas o jurídicas, cuyo establecimiento industrial, se encuentre fuera de la jurisdicción municipal y que comercialicen sus bienes dentro del ejido, tributarán a la alícuota general de 5°/oo.

4 ELECTRICIDAD, GAS, AGUA, TELECOMUNICACIONES

- 410.128 Generación de electricidad
- 410.136 Transmisión de electricidad
- 410.144 Distribución de electricidad. La empresa prestataria E.P.E.C. tributará por la actividad comercial que desarrolla en el ámbito de la Localidad de Malvinas Argentinas la alícuota general, por cuanto presta servicios en los hogares y comercios. Para su determinación se tendrá en cuenta lo facturado en forma mensual.
- 410.217 Producción de gas natural
- 410.225 Distribución de gas natural por redes
- 410.233 Producción de gases no clasif. En otra parte
- 410.241 Distribución de gases no clasif. En otra parte
- 410.314 Empresas de telecomunicaciones (TELECOM- TELEFONICA) que prestan el servicio en los hogares y comercios por intermedio de teléfonos fijos, como también las empresas de servicios de comunicación a través de teléfonos celulares ; tributarán por la actividad comercial la alícuota general, teniendo como base lo facturado en el mes por la empresa prestataria del servicio a los usuarios en toda la jurisdicción de la Localidad de Malvinas Argentinas.
- 410.322 Distribución de vapor y agua caliente
- 420.018 Captación, purificación y distribución de agua
- 420.019 Antena de telecomunicaciones tributarán anualmente la suma de pesos mil doscientos (\$ 1200) por la actividad comercial que prestan a los usuarios de dichos servicios , en virtud del poder de policía municipal que atenderá la fiscalización, vigilancia, contralor, inspección;

5 CONSTRUCCION

- 500.011 Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas
- 500.038 Construcción, reforma o reparación de edificios
- 500.046 Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones tinglados, silos, etc.)

Las actividades comprendidas entre los códigos 500.011 a 500.046, pertenecientes a personas físicas o jurídicas, cuyo establecimiento industrial, según lo define el artículo 2° de la Ordenanza N° 67/80, se encuentre fuera de la jurisdicción municipal y que sólo comercialicen sus bienes dentro del ejido, tributarán a la alícuota general de 5°/oo

Prestaciones relacionadas con la construcción

- 500.054 Demolición y excavación
- 500.062 Perforación de pozos de agua



- 500.070 Hormigonado
- 500.089 Instalación de plomería, gas y cloacas
- 500.097 Instalaciones eléctricas
- 500.100 Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefactores, refrigeración, etc.)
- 500.119 Colocación de cubiertas asfálticas y techos
- 500.127 Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos
- 500.135 Revoque y enyesado de paredes y cielorasos
- 500.143 Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaicos, mármol, cerámicos y similares
- 500.178 Pintura y empapelado

6 COMERCIO AL POR MAYOR, Y RESTAURANTES Y HOTELES

- Comercio al por mayor
- 611.018 Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda
- 611.026 Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros
- 611.034 Operaciones de intermediación de ganado en pie en remates ferias
- 611.042 Operaciones de intermediación de reses. Matarifes
- 611.050 Abastecimiento de carnes y derivados excepto las de aves
- 611.069 Acopio y venta de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas
- 611.077 Acopio y venta de semillas
- 611.085 Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios
- 611.093 Acopio y venta de lanas, cueros y productos afines
- 611.115 Venta de fiambres, embutidos y chacinados
- 611.123 Venta de aves y huevos
- 611.131 Venta de productos lácteos
- 611.158 Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas
- 611.166 Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva
- 611.174 Acopio y venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres
- 611.182 Venta de aceites y grasas
- 611.190 Acopio y venta de productos y subproductos de molinería
- 611.204 Acopio y venta de azúcar
- 611.212 Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias
- 611.220 Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)
- 611.239 Distribución y venta de alimentos para animales
- 611.298 Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificadas en otra parte
- 611.301 Acopio, distribución y venta de productos alimentarios en general. Almacenes y supermercados al por mayor de productos alimentarios
- 612.014 Fraccionamiento de alcoholes
- 612.022 Fraccionamiento de vino
- 612.030 Distribución y venta de vino
- 612.049 Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas
- 612.057 Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas (incluye bebidas refrescantes, jarabes, extractos, concentrados, etc.)
- 612.065 Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco
- 613.010 Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas
- 613.029 Distribución y venta de tejidos
- 613.037 Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto
- 613.045 Distribución y venta de artículos de mantelería y ropa de cama

- 613.053 Distribución y venta de art. de tapicería (tapices, alfombras, etc.)
- 613.061 Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado)
- 613.088 Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados
- 613.096 Distribución y venta de arts. de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería
- 613.118 Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado
- 613.126 Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías y zapaterías
- 613.134 Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas
- 614.017 Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios
- 614.025 Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos
- 614.033 Distribución y venta de papel y productos de papel y cartón excepto envases
- 614.041 Distribución y venta de envases de papel y cartón
- 614.068 Distribución y venta de artículos de papelería y librería
- 614.076 Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión)
- 614.084 Distribución y venta de diarios y revistas
- 615.013 Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos
- 615.021 Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas
- 615.048 Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos
- 615.056 Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario)
- 615.064 Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, cosméticos, etc.)
- 615.072 Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene
- 615.080 Distribución y venta de artículos de plástico
- 615.099 Fraccionamiento y distribución de gas licuado
- 615.102 Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados
- 615.110 Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho)
- 616.028 Distribución y venta de objetos de barro, loza, porcelana, etc., excepto artículos de bazar y menaje
- 616.036 Distribución y venta de artículos de bazar y menaje
- 616.044 Distribución y venta de vidrios planos y templados
- 616.052 Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal
- 616.060 Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etc.
- 616.079 Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción, excepto puertas, ventanas y armazones
- 616.087 Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones
- 617.016 Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos
- 617.024 Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos
- 617.032 Distribución y venta de artículos metálicos, excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías
- 617.040 Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería
- 617.091 Distribución y venta de artículos metálicos no clasif. en otra parte
- 618.012 Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos)
- 618.020 Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos)
- 618.039 Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos
- 618.047 Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos



- computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etc., sus componentes y repuestos
- 618.055 Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y T.V., comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios
- 618.063 Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etc.
- 618.071 Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control
- 618.098 Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica
- 619.019 Distribución y venta de joyas, relojes y arts. Conexos
- 619.027 Distribución y venta de arts. de juguetería y cotillón
- 619.135 Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales
- 619.094 Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte
- 619.108 Distribución y venta de productos en gral. Almacenes y supermercados mayoristas

Comercio al por menor

- 621.013 Venta de carnes y derivados excepto aves. Carnicerías
- 621.021 Venta de aves y huevos, animales de corral y caza y otros productos de granja
- 621.048 Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías
- 621.056 Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotiserías y fiambrerías
- 621.064 Venta de productos lácteos. Lecherías
- 621.072 Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías
- 621.080 Venta de pan y demás productos de panadería. Panaderías
- 621.099 Venta de bombones, golosinas y otros artículos de confitería
- 621.102 Venta de productos alimentarios en gral. Almacenes (no incluye supermercados de productos en gral.)
- 622.028 Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco
- 622.036 Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela, concursos deportivos y otros juegos de azar. Agencias de lotería, quiniela, prode y otros juegos de azar 20°/oo
- 623.016 Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto
- 623.024 Venta de tapices y alfombras
- 623.032 Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles
- 623.040 Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etc.)
- 623.059 Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado
- 623.067 Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías
- 623.075 Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva
- 624.012 Venta de artículos de madera excepto muebles
- 624.020 Venta de muebles y accesorios. Mueblerías
- 624.039 Venta de instrumentos musicales, discos, casetes, etc. Casas de música
- 624.047 Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías
- 624.055 Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y Papelerías
- 624.063 Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etc. y sus componentes y repuestos
- 624.071 Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etc. y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y art. de cuchillería. Pinturerías y Ferreterías
- 624.098 Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca
- 624.101 Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y Herboristerías
- 624.128 Venta de arts. de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías
- 624.136 Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias
- 624.144 Venta de semillas, abonos y plaguicidas
- 624.152 Venta de flores y plantas naturales y artificiales

- 624.160 Venta de garrafas y combustibles sólidos y líquidos (excluye las estaciones de servicio)
- 624.179 Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que posean anexo de recapado)
- 624.187 Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas
- 624.195 Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares
- 624.209 Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios
- 624.217 Venta de sanitarios
- 624.225 Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación
- 624.233 Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas)
- 624.241 Venta de máquinas y motores y sus repuestos
- 624.268 Venta de vehículos automotores nuevos
- 624.276 Venta de vehículos automotores usados
- 624.284 Venta de repuestos y accesorios para vehículos automotores
- 624.292 Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control
- 624.306 Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica
- 624.314 Venta de joyas, relojes y artículos conexos
- 624.322 Venta de antigüedades, objetos de arte y arts. de segundo uso excepto en remates
- 624.330 Venta de antigüedades, objetos de arte y arts. de segundo uso en remates
- 624.349 Venta y alquiler de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva
- 624.381 Venta de arts. no clasificados en otra parte
- 624.403 Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios
- 624.410 Cadenas de Supermercado
- 624.500 Alquiler de cosas muebles no clasif. En otra parte
- 631.019 Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas hamburguesas y afines y parrillada) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas (sin espectáculo)
- 631.027 Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzería "grills", "snack bars", "fast foods" y parrillas
- 631.035 Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos, cervecerías, cafés, wiskerías y similares (sin espectáculo)
- 631.043 Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o en mostrador. Bares lácteos y Heladerías
- 631.051 Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té
- 631.078 Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar, con espectáculo
- Servicios de alojamiento, comida y hospedaje prestados en hoteles, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamientos
- 632.015 Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en hoteles, residencias y hosterías excepto pensiones y alojamientos por hora
- 632.023 Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones
- 632.031 Servicios prestados en alojamiento p/hora
- 632.090 Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamiento no clasif. en otra parte.

5°/oo

5°/oo

30°/oo

5°/oo

7

TRANSPORTES, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

- 711.128 Transporte ferroviario de carga y pasajeros
- 711.217 Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (incluye subterráneos)
- 711.225 Transporte de pasajeros de larga distancia p/carretera
- 711.314 Transporte de pasajeros en taxímetros y remises



- 711.322 Transporte de pasajeros no clasif. en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, minibús, diferenciales, alquiler de automotores c/chofer, etc.)
- 711.411 Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
- 711.438 Servicios de mudanza
- 711.446 Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares
- 711.519 Transporte de oleoductos y gasoductos
- 711.616 Servicios de playa de estacionamiento
- 711.624 Servicios de garajes
- 711.632 Servicio de lavado automático de automotores
- 711.640 Servicios prestados por estaciones de servicios
- 711.691 Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye alquiler de automotores sin chofer)
- 712.116 Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros
- 712.213 Transportes por vías de navegación interior de carga y de pasajeros
- 712.310 Servicios relacionados con el transporte por agua no clasif. en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)
- 712.329 Servicios de guarderías de lanchas
- 713.112 Transporte de aéreo de pasajeros y de carga
- 713.228 Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)
- 719.110 Servicios conexos con los de transporte (incluye AGENCIAS DE TURISMO, AGENTES MARITIMOS y AEREOS, embalajes, etc.)
- 719.218 Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)
- 720.011 Comunicaciones por correo, telégrafo y telex
- 720.038 Comunicaciones por radio excepto radiodifusión y televisión
- 720.046 Comunicaciones telefónicas
- 720.097 Comunicaciones no clasificadas en otra parte

8 ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

- 810.118 Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por bancos 30°/00
- 810.215 Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras 30°/00
- 810.223 Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de Ahorro y Préstamo para la vivienda y otros inmuebles 20°/00
- 810.231 Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito 30°/00
- 810.290 Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasif. en otra parte (incluye casas de cambio, agentes de bolsa) 30°/00
- 810.312 Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas 30°/00
- 810.320 Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles 30°/00
- 810.339 Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito 30°/00
- 810.428 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas 30°/00
- 810.436 Operaciones financieras con divisas y otros valores mobiliarios propios. Rentistas 30°/00
- 820.016 Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros 20°/00
- 820.091 Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.) 20°/00
- 830.100 Actividades desarrolladas por las Administradoras de Fondos de 20°/00

	Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.)	
831.018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.) Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	10°/oo
831.026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	
831.100	Operaciones de intermediación no clasificadas en otra parte	20°/oo
832.111	Servicios jurídicos. Abogados	
832.138	Servicios notariales. Escribanos	
832.219	Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines	
832.316	Servicios de elaboración de datos y computación	
832.413	Servicios relacionados con la construcción, ingenieros, arquitectos, ingenieros, y técnicos	
832.421	Servicios geológicos y de prospección	
832.448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasif. en otra parte	
832.456	Servicios relacionado con la electrónica y las comunicaciones, ingenieros y técnicos	
832.464	Servicios de ingeniería no clasif. en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.	
832.510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción y publicación de avisos, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	
832.529	Servicios de investigación de mercado	
832.928	Servicios de consultoría económica y financiera	
832.936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	
832.944	Servicios de gestoría e información sobre créditos.	
832.952	Servicios de investigación y vigilancia	
832.960	Servicios de información. Agencias de noticias	
832.979	Servicios técnicos y profesionales no clasif. En otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción excluidas imprentas)	
833.010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	
833.029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	
833.037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petrolero (sin personal)	
833.045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad (sin personal)	
833.053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	

9 SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES

910.015	Administración pública y defensa
920.010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)
931.012	Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etc.
932.019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos
933.112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares
933.120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas
933.139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios



- 711.322 Transporte de pasajeros no clasif. en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, minibús, diferenciales, alquiler de automotores c/chofer, etc.)
- 711.411 Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares
- 711.438 Servicios de mudanza
- 711.446 Transporte de valores, documentación, encomiendas y similares
- 711.519 Transporte de oleoductos y gasoductos
- 711.616 Servicios de playa de estacionamiento
- 711.624 Servicios de garajes
- 711.632 Servicio de lavado automático de automotores
- 711.640 Servicios prestados por estaciones de servicios
- 711.691 Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte (incluye alquiler de automotores sin chofer)
- 712.116 Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros
- 712.213 Transportes por vías de navegación interior de carga y de pasajeros
- 712.310 Servicios relacionados con el transporte por agua no clasif. en otra parte excepto guarderías de lanchas (incluye alquiler de buques, etc.)
- 712.329 Servicios de guarderías de lanchas
- 713.112 Transporte aéreo de pasajeros y de carga
- 713.228 Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye radiofaros, centros de control de vuelo, alquiler de aeronaves, etc.)
- 719.110 Servicios conexos con los de transporte (incluye AGENCIAS DE TURISMO, AGENTES MARITIMOS y AEREOS, embalajes, etc.)
- 719.218 Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etc.)
- 720.011 Comunicaciones por correo, telégrafo y telex
- 720.038 Comunicaciones por radio excepto radiodifusión y televisión
- 720.046 Comunicaciones telefónicas
- 720.097 Comunicaciones no clasificadas en otra parte

8 ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, SEGUROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES (EXCEPTO LOS SOCIALES Y COMUNALES) Y ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO

- 810.118 Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por bancos 30°/00
- 810.215 Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras 30°/00
- 810.223 Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de Ahorro y Préstamo para la vivienda y otros inmuebles 20°/00
- 810.231 Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito 30°/00
- 810.290 Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasif. en otra parte (incluye casas de cambio, agentes de bolsa) 30°/00
- 810.312 Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas 30°/00
- 810.320 Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles 30°/00
- 810.339 Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito 30°/00
- 810.428 Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas 30°/00
- 810.436 Operaciones financieras con divisas y otros valores mobiliarios propios. Rentistas 30°/00
- 820.016 Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros 20°/00
- 820.091 Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.) 20°/00
- 830.100 Actividades desarrolladas por las Administradoras de Fondos de 20°/00

	Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.)	
831.018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etc.) Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.	10°/oo
831.026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etc.)	
831.100	Operaciones de intermediación no clasificadas en otra parte	20°/oo
832.111	Servicios jurídicos. Abogados	
832.138	Servicios notariales. Escribanos	
832.219	Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines	
832.316	Servicios de elaboración de datos y computación	
832.413	Servicios relacionados con la construcción, ingenieros, arquitectos, ingenieros, y técnicos	
832.421	Servicios geológicos y de prospección	
832.448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasif. en otra parte	
832.456	Servicios relacionado con la electrónica y las comunicaciones, ingenieros y técnicos	
832.464	Servicios de ingeniería no clasif. en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.	
832.510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, recepción y publicación de avisos, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etc.)	
832.529	Servicios de investigación de mercado	
832.928	Servicios de consultoría económica y financiera	
832.936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores	
832.944	Servicios de gestoría e información sobre créditos.	
832.952	Servicios de investigación y vigilancia	
832.960	Servicios de información. Agencias de noticias	
832.979	Servicios técnicos y profesionales no clasif. En otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, fotocopias, taquimecanografía y otras formas de reproducción excluidas imprentas)	
833.010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal)	
833.029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal)	
833.037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petrolero (sin personal)	
833.045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad (sin personal)	
833.053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte	

9 SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES

910.015	Administración pública y defensa
920.010	Servicios de saneamiento y similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros y cámaras sépticas, etc.)
931.012	Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etc.
932.019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos
933.112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares
933.120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas
933.139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios



- 933.147 Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares
- 933.198 Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasif. en otra parte
- 933.228 Servicios de veterinaria y agronomía
- 934.011 Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares
- 935.018 Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etc.)
- 939.110 Servicios prestados por organizaciones religiosas
- 939.919 Servicios sociales y comunales conexos no clasif. en otra parte
- 941.115 Producción de películas cinematográficas y de T.V.
- 941.123 Servicio de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos
- 941.212 Distribución y alquiler de películas cinematográficas
- 941.220 Distribución y alquiler de películas para video
- 941.239 Exhibición de películas cinematográficas
- 941.328 Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisión de radio y T.V.)
- 941.417 Producción y espectáculos teatrales y musicales
- 941.425 Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión musical
- 941.433 Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etc.)
- 941.514 Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas
- 942.014 Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasif. En otra parte
- 949.019 Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares
- 949.027 Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, paddle y similares)
- 949.035 Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, pool y bowling, juegos electrónicos, etc.)
- 949.043 Producción de espectáculos deportivos
- 949.051 Actividades deportivas profesionales. Deportistas
- 949.094 Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y studs, alquiler de botes, explotación de piscinas, etc.)
- 951.110 Reparación de calzado y otros artículos de cuero
- 951.218 Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal
- 951.315 Reparación de automotores, motocicletas y sus componentes
- 951.412 Reparación de relojes y joyas
- 951.919 Servicios de tapicería
- 951.927 Servicios de reparación no clasif. en otra parte
- 952.028 Servicios de lavandería y tintorería (incluye alquiler de ropa blanca). Servicios de lavado y secado automático de prendas y otros artículos textiles. Lavanderías y Tintorerías
- 953.016 Servicios domésticos. Agencias
- 959.111 Servicios de peluquería. Peluquerías
- 959.138 Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza
- 959.219 Servicios de fotografía. Estudios y laboratorios fotográficos
- 959.928 Servicio de pompas fúnebres y servicios conexos
- 959.936 Servicios de higiene y estética corporal
- 959.944 Servicios personales no clasif. en otra parte

Artículo Décimo Primero: Mínimos Generales

Los contribuyentes del presente Título, sin perjuicio de lo expuesto en la norma general del pago por alícuota ; se establece los siguientes montos mínimos que se detallan a continuación :

Kiosco	\$100.00 por año
Almacén	\$130,00 por año
Carnicería	\$130,00 por año
Mercadito	\$170,00 por año
Verdulería	\$100,00 por año
Supermercado	\$ 400 por año
Mercería	\$100 por año
Librería	\$ 100 por año
Farmacia con accesorios	\$ 400 por año
Panadería	\$ 170 por año
Fábrica de sandwich	\$130 por año
Video Club	\$100 por año
Ferretería	\$ 400 por año
Semillería /forrajería	\$ 100 por año
Mueblería, artículos del hogar	\$ 280 por año
Roticería	\$130 por año
Lavadero de automotores	\$140 por año
Local de servicios funerarios	\$200 por año
Minishop	\$200 por año
Parrilla y/o comedor	\$220 por año
Estación de servicios	\$800 por año
Cámara Frigorífica de maduración	\$280 (por camara y por año)
Materiales de construcción	\$240 por año
Criadero de pollos	\$200 por año
Distribución, venta de puertas, ventanas	\$240 por año
Casa de Foto, revelado, Fotos en Gra.	\$130 por año

Artículo Décimo Segundo: Cadenas de supermercado: la actividad bajo el rubro 624410 se denominara la prestada por toda persona físicas o jurídicas que directa o indirectamente, produzcan y comercialicen bienes y/o presten servicios que comprendan más de un rubro y que se encuentre comprendidos en cualesquiera de los siguientes parámetros:

Tengan una superficie cubierta superior a 300 m², concentrada en el lugar donde se desarrolla la actividad, superior a que incluya salón de ventas, depósito y playa ; tributarán al municipio una alícuota del 5% , abonando un mínimo de 200 pesos bimestrales.

Artículo Décimo Tercero: Toda nueva industria gozarán de un régimen impositivo especial determinado en forma particular para cada caso e intento de radicación; conformándose una

del mes por el cual se liquida. Cuando haya habitaciones que no se utilicen, el Organismo Fiscal procederá a precintarlas; cuando no se solicite la precintación se presumirá que se encuentran habilitadas la totalidad de habitaciones sin que pueda alegarse lo contrario.

Artículo Décimo Octavo: El pago de la presente tasa impositiva se realizará en 6 cuotas iguales en las cuales operarán los siguiente vencimientos:

cuotas	vencimiento
1ra.	12-02-2001
2da.	10-04-2001
3ra.	11-06-2001
4ta.	10-08-2001
5ta.	10-10-2001
6ta.	10-12-2001

Artículo Décimo noveno: Corresponde otorgar al cese de la actividad comercial, cuando la misma sea requerida por el contribuyente de manera formal y presentada la solicitud correspondiente y luego de haber abonado la totalidad de los derechos o tasa de la que resulte deudor, previa vista de inspección general que verificará la situación de cese a satisfacción del municipio, quienes emitirán el pertinente informe.

TITULO III

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES

PUBLICAS

Artículo Vigésimo: inc. a) Las representaciones de circos que se instalen no abonarán un gravamen monetario, siendo obligación brindar una función gratuita para los alumnos primarios de las escuelas que se encuentren dentro del ejido municipal, en horarios a convenir con los directivos de los establecimientos escolares.

inc. b) Por cada reunión bailable se abonará el 10 % de la recaudación bruta de las entradas. Fijese en la suma de \$ 50 ,00 la contribución mínima aplicable a la actividad que grava este artículo.

Artículo Vigésimo primero: Los festivales diversos y otros espectáculos no clasificados se agrupan en dos categorías:

inc. a) Los que revistan carácter benéfico para instituciones de bien público, o casos particulares con aprobación del Concejo Deliberante, no tendrán gravamen alguno.

inc b) Los que no revistan carácter benéfico abonarán por cada entrada vendida el 10% del valor de la misma: con un mínimo a tributar de \$45.

Artículo Vigésimo segundo: El pago del monto mínimo a tributar en las contribuciones legisladas en el presente título, se hará efectivo en el momento de la solicitud de autorización,



comisión especial negociadora con el / los interesados en radicarse con ese fin dentro de los límites jurisdiccionales de este municipio.

La comisión negociadora estará integrada por el intendente municipal, un concejal por la mayoría y uno por la minoría, quienes decidirán la alícuota, tasa municipal que gravará o no a la empresa a radicarse.

Artículo Décimo Cuarto: Los servicios serán gravados de la siguiente manera: tributarán al municipio una alícuota del 4.‰. No obstante ésta alícuota, se aplicarán los siguientes mínimos:

Casa de video juegos y juegos electrónicos, mesas de pool y metegol \$ 130 por año

Bar, expendio de comidas elaboradas \$220 por año

Heladería \$70 por año

Peluquería \$120 por año

Alquiler de vajillas y elementos \$110 por año.

Agencia de quiniela \$230 por año

Taller mecánico \$180 por año

Gomería \$110 por año

Bicicletería \$100 por año

Auto remis por coche \$250 por año

Inmobiliaria \$200 por año

Gestoría \$200 por año

Operaciones con inmuebles (incluye, alquiler, y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra -venta de lotes.) \$300 por año.

CA 11.18.19

SERVICIO DE TRANSPORTE, PUBLICO Y PRIVADO

Artículo Décimo Quinto: El servicio de transporte, se le impone una alícuota general del 4‰ de lo facturado en forma mensual, fijándose los siguientes montos mínimos a tributar al año:

*Transporte Escolar \$200 por año

*Transporte urbano, suburbano, servicio puerta a puerta, servicio de minibús por unidad \$ 35 pesos mensuales..

*Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia \$350 por año, por camiones, pick-up o vehículos.

Artículo Décimo Sexto: Los moteles tributarán la alícuota ut- supra reseñada, o en su defecto abonarán el siguiente mínimo: el valor de 3 turnos de 2hs. por habitación mensualmente.

Artículo Décimo Séptimo: La actividad identificada con el código 632.031 y 632.090 abonará un mínimo mensual de pesos quince (\$ 15,00) por cada habitación habilitada al cierre



municipal, y la diferencia con respecto a la alícuota se abonará dentro de los 5 días posteriores al espectáculo o evento.

Artículo Vigésimo tercero: Las infracciones cometidas contra las disposiciones del presente título serán penadas con multas de \$30 hasta \$1000 de acuerdo a la magnitud de la infracción.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DEL DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO

Artículo Vigésimo cuarto: A los fines de la aplicación de la Ordenanza General Impositiva Art. 206, fíjense los siguientes tributos para solicitud de nuevas extensiones de:

- a) Por ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, la suma de pesos treinta y ocho centavos\$ 0,38 por metro lineal
- b) Por ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal con el tendido de gasoductos, redes distribuidoras de gas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por cada metro lineal la suma de pesos treinta y ocho centavos \$0,38, que atraviesa el ejido.
- c) Por la ocupación diferencial de espacios de dominio público municipal con el tendido de redes distribuidoras de agua corriente y cloacas, por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, por cada usuario conectado al servicio, la suma de pesos treinta y ocho centavos\$ 0,38

El Departamento Ejecutivo podrá disminuir el monto por usuario o eximir total o parcialmente a las empresas prestadoras del pago de esta contribución cuando una razón de interés municipal así lo requiera.

- d) Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones, la suma de pesos treinta y ocho centavos.0,38 por metro lineal.
- e) Por ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas telefónicas, la suma de pesos treinta y ocho centavos \$ 0,38 el metro lineal.
- f) Ocupación de la vía pública con elementos que se exhiban para ser rifados, vendidos, promocionados, etc., previa autorización de

la repartición municipal competente, por día y por metro cuadrado

(m²) reservado, pesos siete con cincuenta \$7,50

g) Ocupación de la vía pública con instalación de elementos de delimitación física del área de dominio público utilizado (cercos, vallados, estructuras o construcciones que cumplan con el mismo fin), abonarán por mes y por metro lineal de frente la suma de pesos veinte\$ 20,00.

h) Ocupación de la vía pública con instalación de puntales o andamios tributarán por día y por metro lineal de frente del plano ideal que los contenga la suma de pesos uno con cincuenta centavos \$ 1,50

i) Ocupación de la vía pública para preparación de mezclas, depósito de materiales de construcción, escombros o áridos, se abonará por día y por metro cuadrado la suma de pesos dos \$ 2,00

j) Cada apertura en la calzada y/o vereda para efectuar conexiones domiciliarias a redes de servicios públicos, por metro cuadrado y por mes:

1. En calzadas pavimentadas la suma de pesos setenta\$ 70,00

2. En calzadas sin pavimentar la suma de pesos treinta\$ 30,00

3. En veredas que correspondan a calzadas pavimentadas, la suma de pesos treinta y cinco\$ 35,00

4. En veredas que correspondan a calzadas sin pavimentar, la suma de pesos veinte\$ 20,00

k) Por la interrupción del tránsito peatonal o vehicular, en veredas o calles, a los fines de realizar instalaciones, reparaciones, u otros, trabajos en redes de servicios públicos, previa autorización por autoridad competente:

1. Por cada cruce de calle con interrupción total del tránsito vehicular por cada día o fracción la suma de pesos doscientos cuarenta\$ 240,00

2. Por cada cruce de calle con interrupción parcial del tránsito vehicular por cada día o fracción la suma de pesos ciento veinte \$ 120,00

3. Por trabajos realizados en la calzada con trazas paralelas al cordón de la vereda se abonará:

a) Por cada tramo de hasta 120 m. de longitud y por cada cinco (5) días corridos la suma de pesos trescientos setenta y ocho\$ 378,00



- b) Por cada tramo de hasta 240 m. de longitud y por cada ocho (8) días corridos la suma de pesos setecientos cincuenta y seis\$ 756,00
- c) Por cada tramo de más de 240 m. de longitud y por cada catorce (14) días corridos la suma de pesos mil quinientos doce\$ 1.512,00
4. Por trabajos realizados en la vereda con trazas paralelas al cordón, se abonará el 90% (noventa por ciento) de los valores establecidos en el punto 3 del presente inciso.

Los valores establecidos en el inc. K) puntos 1, 2, 3 y 4 se reducirán al sesenta por ciento (60%) cuando las calles no fueren pavimentadas.

El Departamento Ejecutivo queda facultado a realizar convenios que impliquen el pago de una suma fija por la ocupación del Espacio Público a que se refiere el inc. l) punto 3.

Artículo Vigésimo Quinto: Fijase un derecho del 10% (diez por ciento) por KW, en lo facturado por la empresa prestataria del servicio público de electricidad, sobre los servicios residenciales, comerciales, industriales y generales para atender la fiscalización, vigilancia, contralor, inspección; como así también por la ocupación permanente del espacio de dominio publico Municipal.

FIJASE en un diez por ciento (10%) por metro cúbico de gas natural consumido, sobre lo facturado por empresas proveedoras o concesionarias del servicio de gas natural.

FIJASE en un diez por ciento (10%) sobre lo facturado por la empresa prestataria del servicio de agua corriente, salvo convenio especial al respecto.

El servicio de telecomunicaciones y el T.V. por cable o servicio que se utilice el espacio aéreo será gravado con el 6% de la facturación.

Artículo Vigésimo Sexto: Por la ocupación de la vía pública con depósito de contenedores de residuos no domiciliarios, de áridos o de materiales de construcción, previa autorización de la repartición municipal que corresponda, no se abonará ninguna alícuota.

Artículo Vigésimo Séptimo: Por mesas instaladas en bares, confiterías o establecimientos similares (incluye elementos para sentarse), en las veredas o entre la línea de edificación y la calzada se abonará anualmente \$ 100.

TITULO V

CONTRIBUCIÓN DE SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

Artículo Vigésimo Octavo: Disponer a continuación, las siguientes tasas, que regirán de ahora en adelante :

**DERECHOS DE EDIFICACION PARA SUPERFICIES PROYECTADAS Y/O
REFACCIONES PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y PEQUEÑOS COMERCIO**

Menor o igual a 50 m2	\$30.00
Mayor a 50 m2 hasta 100 m2	\$50.00
Mayor a 100 m2 hasta 150 m2	\$70.00
Mayor a 150 m2 hasta 200 m2	\$95.00
Mayor a 200 m2.	\$130.00

Artículo Vigésimo Noveno: Para relevamiento : Derechos de Edificación.

Menor o igual a 50 m2	\$45.00
De 50 m2 hasta 100 m2	\$65.00
Mayor a 100 m2 hasta 150 m2	\$85.00
Mayor a 150 m2 hasta 200 m2	\$110.00
Mayor a 200 m2.	\$145.00

Artículo Trigésimo: Derechos de Oficina referidos a Catastro:

Unión de dos o más parcelas, por parcela resultante.	\$20.00
Subdivisión por parcela resultante.	\$25.00
Mensura, Unión y Subdivisión por parcela resultante.	\$35.00
Mensura únicamente.	\$25.00
Solicitud de factibilidad de Loteos y/o Urbanizaciones.	\$100.00

**DERECHOS DE EDIFICACION PARA SUPERFICIES PROYECTADAS y/o
REFACCIONES, RELEVAMIENTOS DE LOS SIGUIENTES TIPOS DE
CONSTRUCCIONES:**

1. Viviendas Multifamiliares como ser:
 - Planes de viviendas;
 - Departamentos en planta baja, hasta dos plantas, de mas de dos plantas, etc.;
2. Tinglados o cobertizos sin cerramientos (solo la construcción de la obra de arquitectura).
3. Galpones de planta baja con cerramientos comunes (solo la construcción de la obra de arquitectura).
4. Edificios especiales como ser:
 - Bancos e instituciones financieras;
 - Cines, auditorios;
 - Casinos, salas de juego;
 - Albergues estudiantiles;
 - Moteles;
 - Teatros;
 - Restaurantes, confiterias, bares y locales bailabes;
 - Edificios Educacionales;
 - Edificios Industriales (según los puntos 1 y 2 ut supra);
 - Edificios Sanitarios (Salud);
 - Salas de Velatorios;
 - Edificios Institucionales (sindicatos, colegios o centros profesionales, etc.);
5. Obras por presupuesto como ser:
 - Panteones, Monumentos, Estaciones de Pasajeros, Universidades / Facultades, Instalaciones deportivas al aire libre, Clubes, Estaciones de Servicio p/automotores, Laboratorios, Culto Religioso (Templos e Iglesias), Hoteles.



A los mencionados ut- supra se aplicará una alicuota del 0.4% del Monto de obra según tabla de valores según su uso y destino, confeccionada por los respectivos Colegios Profesionales de Ingenieros, Arquitectos, Maestros Mayores de Obras, Técnicos Constructores y/o la Camara Argentina de la Construcción.

Para los casos de relevamiento se aplicará una alicuota del 1% del Monto de obra según tabla de valores según su uso y destino, confeccionada por los respectivos Colegios Profesionales de Ingenieros, Arquitectos, Maestros Mayores de Obras, Técnicos Constructores y/o la Camara Argentina de la Construcción.

TITULO VI

DERECHOS GENERALES DE OFICINA

Artículo Trigésimo primero: Todo tramite o gestión ante el municipio está sometido a los derechos de oficina que a continuación se establezcan y para todos aquellos no especificados se determinará un derecho de \$4,50.

inc. a) Derechos de oficina referidos a inmuebles:

- | | |
|---|-----|
| 1- Informe solicitando Libre deuda del inmueble | \$8 |
| 2- Pedido de revisión o valuación | \$9 |
| 3- Toda otra solicitud | \$7 |

inc. b) Derecho de oficina referido al comercio, industria y/o servicios:

- | | |
|--|---------|
| 1- Inscripción o transferencia de negocios de ramos | \$30 |
| 2- Libro de inspección para rubro comestibles | \$15 |
| 3- Certificado de habilitación | \$8 |
| 4- Libreta de sanidad | \$7 |
| 5- Cese de actividades | \$9 |
| 6- Anexo de rubros o cambio de domicilio comercial | \$8 |
| 7- Chapas de remis | \$ 1000 |
| 8- Para solicitud de nuevas chapas | \$ 10 |
| 9- Para solicitud de cualquier otro tramite | \$ 5 |
| 10- Para autorización de nueva antenas de comunicaciones , telecomunicaciones en el ámbito de la Municipalidad de Malvinas Argentinas establécese en la suma de pesos dos mil quinientos \$ 2500 | |

el derecho de oficina al respecto.

inc. c) Derechos de oficina a espectáculos públicos:

- | | |
|---|--------|
| 1- Instalación de circos y parques de diversiones | \$10. |
| 2- Permiso para espectáculos boxísticos: | |
| Amateurs | \$25. |
| Profesional | \$50 |
| 3- Permisos para bailes y festivales varios | \$50.- |

Inc. d) Derechos de oficina referidos a vehículos:

- | | |
|---|-------|
| 1- Adjudicación de chapa de motocicleta y vehículos | \$13. |
|---|-------|

2-Sellados varios, incluido por devoluciones de pagos indebidos por bajas no denunciadas \$ 8,00.

3- Solicitudes varias, fotocopias de recibos , cédulas \$5,00.-

4- Por la **expedición de libre deuda** de automòviles se cobrará de la siguiente escala:

Todo tipo de automòviles (excepto motocicletas)

modelo 1998 y posteriores	\$ 50
modelo 96/97	\$ 40
modelo 94/95	\$ 35
modelo 93/92	\$ 18
modelo 91/90	\$ 15
anteriores	\$ 10

·Motos y motocicletas

modelo 1997/98	\$25
modelo 96/95//94	\$18
modelo 93/92	\$12
modelo 91/85	\$10
modelo 84/80	\$ 6
anteriores	\$ 4

Otòrgase un plazo de 60 días para denunciar en el municipio transferencias, altas, cambio de radicación de vehículos de la jurisdicción, a contar desde la fecha en que consta la última transacción del vehículo. Vencido el plazo de tramitación los derechos que correspondan, sufrirán los recargos que establece la Ordenanza General Impositiva.

Inc .e) Derechos de oficina sobre guías de ganado

1- Por solicitud de certificaciones, guías de transferencias o consignaciones de ganado mayor por cabeza \$0,70.

2- Por solicitud de certificados de guías de transferencias o consignación de ganado menor por cabeza \$0,40.

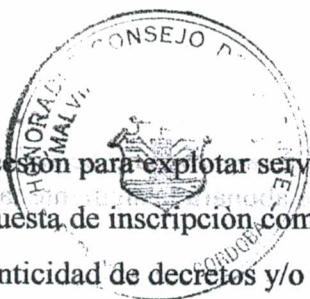
3- Por solicitud de certificado de guía de tránsito por cabeza \$0,40.

4- Solicitud de certificado de guía de ganado menor de hacienda que previamente ha sido consignada por cabeza \$0,60.

5- Solicitud de certificado de guía de ganado mayor de hacienda que previamente ha sido consignado por cabeza \$ 1.-

6- Considerese contribuyente de los importes establecidos en los apartados 1, 2 y 3 al propietario de la hacienda a transferir, consignar o desplazar y sera contribuyente de los apartados 4 y 5 al comprador de la hacienda consignada siendo responsable de su cumplimiento la firma consignataria interviniente. Los importes a abonarse por esta solicitud deberán hacerse efectivos al momento de efectuarse el pedido de solicitud correspondiente para tramitar el respectivo certificado de guía.

inc.f) Derechos de oficina varios:



- 1- Concesión para explotar servicios públicos \$45.-
- 2- Propuesta de inscripción como proveedor municipal \$10.-
- 3- Autenticidad de decretos y/o resoluciones de planos, diploma, etc. \$9.-
- 4- Actualización de expediente del archivo municipal \$ 9.-
- 5- Para todo trámite de registro de las personas \$ 2.-
- 6- Solicitud de extracción de plantas de la vía pública \$6.-

Artículo Trigésimo segundo: Los aranceles que se cobran por los servicios que se prestan en la Oficina del Registro de las Personas, serán fijados por el Poder Ejecutivo Provincial, lo que pasarán a formar parte integrante de la presente ordenanza.-

TITULO VII

RODADOS- IMPUESTOS A LOS AUTOMOTORES

Artículo Trigésimo tercero: La Contribución que incide sobre los Automotores, Acoplados y similares establecida en el Título 3, del Libro Segundo - Parte Especial - del Código Tributario Municipal, se determinará conforme con los valores y escalas publicados en el Boletín Oficial y que se establece en 1.2% la tasa a retribuir a los mismos; sobre la valuación oficial. Eximir el pago de patentes a los vehículos hasta el modelo 1979 inclusive.

Artículo Trigésimo cuarto: Los plazos que el patentamiento de automotores y demás vehículos que se incluyen en esta ordenanza deben abonar en concepto de patente con los mismos que establece la ley Impositiva Provincial y su reglamentación. La falta de cumplimiento en termino a lo dispuesto en el presente artículo, hará pasible a los responsables de las multas y recargos que se establece en el Código Tributario Provincial.

Ante la eventualidad de que un contribuyente emitiera la denuncia del cambio de radicación y/o responsable en el municipio de un vehículo transferido y continuara abonando las cuotas del impuesto al automotor indebidamente, se le reintegrará en monto abonado.

Artículo Trigésimo quinto: Para la obtención del carnet de conductor y habilitación por tres años y sin visación anual se abonará:

- inc. a)
- | | |
|--------------------|-------|
| 1- Profesional | \$ 40 |
| 2- particular | \$35 |
| 3- Motocicletas | \$ 20 |
| 4- Carnet de remis | \$40 |

inc b) Las personas mayores de 70 años podrán adquirir su habilitación con autorización de médico y por el lapso de un año el valor de \$ 15.

inc c) Los duplicados, triplicados etc. abonarán el 30% correspondiente a su categoría.

Artículo Trigésimo sexto: La Inspección Técnica de remis abonará \$25, y tendrá 120 días de habilitación. Los vehiculos modelo 2001 no deberán realizar la inspección técnica en el corriente año.

Artículo Trigésimo séptimo: Por transporte a través de grúa y/o trailer de rodados detectados en infracción en la vía pública, al Depósito Municipal, se abonará la siguiente tasa:

- Automóviles en general.....\$ 10,00
- Camiones y Omnibus\$ 40,00
- Motocicletas, triciclos y rodados similares.....\$ 5,00

Por los vehículos detenidos en depósito se abonará la siguiente tasa diaria:

- a) Automóviles en general, excepto motocicletas.....\$ 10,00
- b) Todos los demás vehículos, como motocicletas, motonetas, carros, jardineras, triciclos, bicicletas, etc.....\$ 5,00

TITULO VIII

INSPECCIÓN BROMATOLÓGICA Y SANIDAD

Artículo Trigésimo octavo: Por la venta de libros de inspección y libretas de salud se abonarán:

- 1- Libreta de salud\$7.
- 2-Revalidez anual de libreta de salud\$5
- 3-Libro oficial de Inspección\$15.
- 4- Revalidez anual, libro de inspección\$9
- 5- Certificado de habilitación\$9
- 6- Renovación del certificado de hab.\$8

ANIMALES SUELTOS EN LA VIA PÚBLICA

Artículo Trigésimo noveno: inc. a) Los animales que se encuentren en la vía pública, serán conducidos al edificio de la sede municipal, y solo podrán ser rescatados mediante el pago de una multa por unidad y por día según la siguiente escala:

- 1- La primera vez\$50
- 2-La primera reincidencia\$100

inc. b) El pago de la multa correspondiente, no inhibe al propietario de resarcir todos los daños y perjuicios que hubiere cometido el animal.

inc. c) El reclamo que deberá , hacer su propietario a satisfacción del tribunal de faltas municipal, adjuntando certificado de anemia respectiva.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Cuadragésimo: Esta ordenanza bajo la denominación de Ordenanza General Tarifaria u Ordenanza Tributaria , regirá para el pago de los tributos correspondientes al 2001, es decir que comenzará a regir a partir del 1 de Enero del 2001.

Artículo Cuadragésimo primero: El pago de contado tendrá un descuento de 10% de descuento para todas las contribuciones en que se establezca el pago de contado.



Artículo Cuadragésimo segundo: Los grandes loteadores tendrán un descuento especial adicional del 50% sobre el importe resultante del impuesto inmobiliario de aquellas propiedades destinadas a la comercialización.

Artículo Cuadragésimo tercero: FIJANSE entre pesos cien (\$ 100,00) y pesos mil (\$ 1.000,00) las multas a que hace referencia el Código Tributario, en su parte general y especial.

Artículo Cuadragésimo cuarto: FIJANSE entre pesos treinta (\$ 30,00) y pesos mil quinientos (\$ 1.500,00) las multas graduables para todas las infracciones sancionadas por aquellas ordenanzas especiales sobre las cuales no registra ni contempla el Código Tributario ni la presente Ordenanza Tarifaria Anual, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para determinar los parámetros que graduarán los montos de las penalidades a la magnitud económica de la sanción, conforme a las características de cada caso. Si se produjeran reincidencias, las multas se duplicarán por cada vez que éstas se verifiquen contabilizándose como tales la repetición de infracciones similares ocurridas en el mismo ejercicio fiscal.

Artículo Cuadragésimo quinto: Facultar al Departamento Ejecutivo a establecer descuento de hasta el 10% por ciento en el caso de pago de contado de los tributos, tasas, patentes fijados en la presente tarifaria; como así también facultar al Departamento Ejecutivo a fijar planes de pago de las tasas municipales.

Artículo Cuadragésimo sexto: Publíquese, desee al Registro Municipal y archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2000.

[Signature]
Pablo Rico

[Signature]
SERGIO DANIEL CACERES
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

[Signature]
RAUL MIELI
CONCEJAL

[Signature]
ELSA G. MARTINEZ de VACA
CONCEJAL
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.

[Signature]
SANTIAGO A. AGUILERA
CONCEJAL
Municipalidad Malvinas Argentinas

[Signature]
GREGORIO R. CORDOBA
Concejal
MUNIC. MALVINAS ARGENTINAS

...del 10 y sobre el 15 de mayo de 1960, en virtud de lo cual se le otorga el premio de \$ 1,000.00 (un mil dólares) por haber sido el primero en descubrir el virus de la gripe A.

...del 10 y sobre el 15 de mayo de 1960, en virtud de lo cual se le otorga el premio de \$ 1,000.00 (un mil dólares) por haber sido el primero en descubrir el virus de la gripe A.

...del 10 y sobre el 15 de mayo de 1960, en virtud de lo cual se le otorga el premio de \$ 1,000.00 (un mil dólares) por haber sido el primero en descubrir el virus de la gripe A.

...del 10 y sobre el 15 de mayo de 1960, en virtud de lo cual se le otorga el premio de \$ 1,000.00 (un mil dólares) por haber sido el primero en descubrir el virus de la gripe A.

...del 10 y sobre el 15 de mayo de 1960, en virtud de lo cual se le otorga el premio de \$ 1,000.00 (un mil dólares) por haber sido el primero en descubrir el virus de la gripe A.